

el propio personal de forma voluntaria entre ocupar los puestos señalados o pasar a los otros dos Municipios, que deberán ofrecer a partes iguales plazas suficientes para garantizar a todos los empleados su cargo. En la elección tendrán preferencia el personal de mayor antigüedad, y en caso de empate, el de mayor edad.

Igualmente, se asigna el nombre de Ansoáin al nuevo Municipio, fijándose su capitalidad en el núcleo urbano de Ansoáin, y se determinan los nuevos límites territoriales, coincidentes con el término del Concejo que se segrega.

A su vez, habiéndose remitido el expediente al Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, es informado favorablemente con fecha 7 de marzo de 1991.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Local y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno,

DECRETO:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación del Concejo de Ansoáin del Municipio de la Cendea de Ansoáin para su constitución en Municipio independiente, pasándose a denominar Ansoáin, estableciéndose como límites territoriales los reflejados en los planos obrantes en el expediente, aprobándose en consecuencia las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas por el Ayuntamiento de la Cendea de Ansoáin y los Concejos del Municipio relativas a reparto de bienes y adscripción del personal, en el sentido expuesto más arriba, aprobándose asimismo las restantes estipulaciones jurídicas formuladas en el expediente. Se determina la capitalidad en la localidad de Ansoáin.

Artículo 2.º Se nombra una Comisión Gestora como órgano de Gobierno colegiado compuesta por todos los miembros de la Junta de Veintena del anterior Concejo de Ansoáin.

Artículo 3.º Se declara extinguido el Concejo de Ansoáin, sucediéndole a todos los efectos el nuevo municipio creado.

Artículo 4.º Se autoriza al Consejero de Administración Local para la realización de los trámites precisos para asegurar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Foral.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente del Gobierno de Navarra, *Gabriel Urralburu* *T* *ta*.—El Consejero de Administración Local, *Federico Tajarura Iso*.

DECRETO FORAL 88/1991, de 14 de marzo, por el que se aprueba la segregación de los Concejos de Aizoáin, Añézcar, Artica, Ballariáin, Berrioplano, Berriosuso, Elcarte, Larragueta, Loza y Oteiza, perteneciente al Municipio de la Cendea de Ansoáin, para constituirse en Municipio independiente, con la denominación de Berrioplano, determinándose su capitalidad en la localidad de Berrioplano.

Por la mayoría de vecinos residentes en los Concejos de Aizoáin, Añézcar, Artica, Ballariáin, Berrioplano, Berriosuso, Elcarte, Larragueta, Loza y Oteiza pertenecientes al Municipio de la Cendea de Ansoáin, se ha tramitado un expediente de segregación del término municipal para constituirse en municipio independiente, habiendo obtenido la conformidad del Ayuntamiento de la Cendea de Ansoáin.

El referido expediente se sometió a información pública durante 30 días mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el tablón correspondiente del Ayuntamiento, sin que se formularan alegaciones.

Asimismo, del examen del expediente ha quedado acreditado el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en los artículos 6, 8 y 9 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y 3, 6, 8, 11, 12 y 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Lo-

cales, al ser el derecho aplicable en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, al haberse iniciado el expediente con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley Foral.

La justificación del expediente se encuentra en los motivos contemplados en el artículo 6 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, al existir razones de interés público relacionadas con la industrialización de Berriozar y Ansoáin, entidades éstas que han modificado profundamente sus costumbres y modos de vida en contraposición a los de estos Concejos que se segregan, que conservan las mismas características rurales.

Por otra parte, en el expediente se contemplan las estipulaciones jurídicas y económicas precisas para asegurar de forma equitativa la división del municipio, permitiendo que los resultantes cuenten con recursos suficientes para prestar los servicios de ámbito local, sin disminución de los niveles de calidad y para ejercitar las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico. No obstante mediante acuerdos adoptados posteriormente entre todos los Concejos del Municipio y el propio Ayuntamiento, se ha planteado una fórmula de reparto del personal funcionario y laboral y de los bienes entre los tres futuros Ayuntamientos en que se va a convertir el actual.

Así respecto de los bienes, derechos y obligaciones de carácter económico, se establece que el 16% de los bienes, derechos y obligaciones del actual Municipio de la Cendea de Ansoáin pasará, previa valoración pericial, al nuevo Municipio de Berrioplano, y el resto se repartirá a partes iguales entre el nuevo Municipio de Ansoáin y el de la Cendea de Ansoáin, que se designará, previa instrucción del correspondiente expediente, como Berriozar.

En relación al personal del Municipio de la Cendea de Ansoáin se establece en el mencionado acuerdo que será absorbido por los tres Municipios, teniendo en cuenta que el de Berrioplano contará en su plantilla con una plaza de Secretario, un administrativo y un empleado de servicios múltiples, optando el propio personal de forma voluntaria entre ocupar los puestos señalados o pasar a los otros dos Municipios, que deberán ofrecer a partes iguales plazas suficientes para garantizar a todos los empleados su cargo. En la elección tendrán preferencia el personal de mayor antigüedad, y en caso de empate, el de mayor edad.

Igualmente, se asigna el nombre de Berrioplano al nuevo Municipio, fijándose su capitalidad en el núcleo urbano de Berrioplano, y se determinan los nuevos límites territoriales, coincidentes con los términos de los Concejos que se segregan.

A su vez, habiéndose remitido el expediente al Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, es informado favorablemente con fecha 7 de marzo de 1991.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Local y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno,

DECRETO:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación de los Concejos de Aizoáin, Añézcar, Artica, Ballariáin, Berrioplano, Berriosuso, Elcarte, Larragueta, Loza y Oteiza del Municipio de la Cendea de Ansoáin para su constitución en Municipio independiente, pasándose a llamar Cendea de Berrioplano, estableciéndose como límites territoriales los reflejados en los planos obrantes en el expediente, aprobándose en consecuencia las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas por el Ayuntamiento de la Cendea de Ansoáin y los Concejos del Municipio relativas a reparto de bienes y adscripción del personal, en el sentido expuesto más arriba, aprobándose asimismo las restantes estipulaciones jurídicas formuladas en el expediente. Se determina la capitalidad en la localidad de Berrioplano.

Artículo 2.º Se nombra una Comisión Gestora como órgano de Gobierno colegiado compuesta por todos los Presidentes de los Concejos segregados, entre los cuales se deberá elegir al

Presidente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio del Régimen Electoral General para la elección de alcaldes. No obstante en caso de que ningún vocal obtenga la mayoría absoluta de los votos, será designado Presidente quien represente al Concejo de mayor población.

Artículo 3.º Se autoriza al Consejero de Administración Local para la realización de los trámites precisos para asegurar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Foral.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente del Gobierno de Navarra, *Gabriel Urralburu Taínza*.—El Consejero de Administración Local, *Federico Tajadura Iso*.

DECRETO FORAL 89/1991, de 14 de marzo, por el que se modifica la denominación del Municipio de la Cendea de Ansoáin y se declara extinguido el Concejo de Berriozar.

Mediante Decretos Forales números 88 y 87/1991, de esta misma fecha, se ha procedido a la creación de los municipios de Berrioplano y de Ansoáin mediante segregación de diversos Concejos del Municipio de la Cendea de Ansoáin, quedando el actual Concejo de Berriozar, donde se encuentra la sede consistorial, como único núcleo matriz del Municipio del que se producen las referidas segregaciones.

El artículo 18 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establece que la resolución definitiva de los expedientes de alteración de términos municipales contemplará todas las cuestiones suscitadas en los mismos incluida, en su caso, la situación de los Concejos afectados. En este sentido en la resolución de los expedientes de creación de nuevos municipios por segregación, citados anteriormente, se observa que el Concejo de Berriozar ha quedado como único Concejo del municipio matriz de la Cendea de Ansoáin, resultando en consecuencia que tal situación no encuentra acomodo alguno en el artículo 37 de la expresada Ley Foral que dispone que los Concejos son entidades locales enclavadas en el término de un municipio, con población y ámbito territorial inferiores al de éste. En consecuencia, debe declararse su extinción, sustituyéndole a todos los efectos el municipio de la Cendea de Ansoáin.

Por otra parte, la Ley Foral de la Administración Local de Navarra impide que las denominaciones de los municipios puedan producir confusión en la organización de los servicios públicos, por lo que debe darse la denominación adecuada al municipio de la Cendea de Ansoáin, que pasará a llamarse municipio Berriozar, que es la denominación del único núcleo urbano existente, resolviéndose así la posible confusión de nombres originada con el nuevo municipio de Ansoáin.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Local y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno,

DECRETO:

Artículo 1.º Se modifica la denominación del municipio de la Cendea de Ansoáin que pasará a llamarse en lo sucesivo municipio de Berriozar y cuyo término municipal se corresponde con el territorio de Berriozar.

Artículo 2.º 1. Se declara extinguido el Concejo de Berriozar, sucediéndole a todos los efectos el municipio de Berriozar.

2. Dicha extinción será efectiva el día de la toma de posesión de los Concejales del municipio de Berriozar que resulten elegidos en los siguientes comicios municipales posteriores a la entrada en vigor de esta disposición.

3. Regirán para la extinción las normas de procedimiento establecidas en el Decreto Foral 287/1990, de 25 de octubre, por el que se da cumplimiento a la Disposición Adicional Pri-

mera, 1.ª, de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Artículo 3.º Por el Departamento de Administración Local se comunicará esta extinción a la Administración del Estado a los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto 1499/1990, de 23 de noviembre, que modifica parcialmente el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente del Gobierno de Navarra, *Gabriel Urralburu Taínza*.—El Consejero de Administración Local, *Federico Tajadura Iso*.

Autoridades y Personal

RESOLUCION 1993/1990, de 29 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Regional de Salud, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una plaza vacante de Facultativo Especialista en Hematología y Hemoterapia entre el personal de plantilla al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos con destino en el Hospital de Navarra.

Por Resolución 1993/1990, de 29 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Regional de Salud, se ha aprobado la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una plaza vacante de Facultativo Especialista en Hematología y Hemoterapia entre el personal de plantilla al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos, con arreglo a las siguientes bases:

1.—Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de traslado, de una plaza vacante de Facultativo Especialista en Hematología y Hemoterapia entre el personal de plantilla al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos con destino en el Hospital de Navarra.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, según la redacción añadida por Decreto Foral 172/1989, de 3 de agosto.

2.—Ampliación de vacantes.

Los puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria podrán completarse posteriormente con los que estén vacantes el día en el que el Tribunal calificador de traslado al órgano convocante de la relación de concursantes por orden de puntuación obtenida.

En el presente concurso serán objeto de la convocatoria no sólo los puestos de trabajo inicialmente incluidos en la misma y, en su caso, los resultantes a que se refiere el apartado anterior, sino también los que dejen vacantes los aspirantes que obtengan en el concurso un nuevo puesto de trabajo.

3.—Requisitos.

La provisión de las vacantes se realizará mediante concurso de traslado, en el que podrá participar los contratados laborales fijos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos, siempre que reúna en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser personal de plantilla de la Administración de la Comunidad Foral o de sus organismos autónomos encuadrado en el Nivel o Grupo A.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía y del de Especialista en Hematología y Hemoterapia.